

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
ASOCIACIÓN GREMIAL CHILENA DE INVESTIGADORES EN
COMUNICACIÓN**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La elección de los miembros del Directorio y de Coordinadores de Grupos Temáticos (GT) se sujetará a las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- Las presentes normas son de carácter obligatorio y regulan el proceso eleccionario en cuanto al procedimiento, control, fiscalización y sanción.

ARTÍCULO 3.- Las elecciones se realizarán cada dos años, en Asamblea General, en una única votación, resultando electos quienes obtengan el mayor número de votos.

ARTÍCULO 4.- Tendrán derecho a voto en las elecciones de la Asociación quienes sean socios activos y con sus cuotas al día.

ARTÍCULO 5.- Las cinco primeras mayorías distribuirán los cargos que conforman el Directorio (Presidente, Secretario General, Tesorero, Coordinador de Relaciones Internacionales y Coordinador General de Grupos Temáticos).

ARTÍCULO 6.- Durante la misma Asamblea General que elija al Directorio, deberán elegirse los Coordinadores de cada Grupo Temático (GT), quienes conformarán el Comité Consultivo de la Asociación.

Cada GT decidirá su propio mecanismo de elección de Coordinador, el que deberá ser informado y validado por el TRICEL, según el calendario electoral propuesto por éste. El TRICEL deberá validar la elección de cada coordinador de GT y oficializar ante el Directorio y la Asamblea la constitución del Comité Consultivo.

ARTÍCULO 7.- Dicho Comité Consultivo deberá nombrar los representantes ante organizaciones internacionales a las que esta Asociación esté afiliada o vinculada en un plazo prudente en acuerdo con el Directorio.

**TÍTULO II
DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES - TRICEL**

ARTÍCULO 8.- Habrá un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), el que tendrá por labor administrar, dirigir y supervigilar el proceso eleccionario.

ARTÍCULO 9.- El TRICEL estará constituido por tres socios activos que no sean candidatos ni integren la Mesa Directiva en ejercicio. El Comité Consultivo elegirá a los tres miembros del Tricel, que será aprobado por la mayoría simple de los socios en Asamblea General ordinaria celebrada un año antes de las elecciones. Una vez definidos, no serán revocados a excepción de incurrir en una falta grave que vaya en contra del espíritu de este reglamento, o por su renuncia.

ARTÍCULO 10.- El TRICEL ejecutará sus funciones y hará uso de sus atribuciones con la siguiente estructura:

- a. Presidente: Representación del TRICEL en cualquier instancia que se requiera. Dirigir las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y dirimir en caso de empate. Le corresponde citar las reuniones. Tendrá responsabilidad en administrar y llevar el correcto control de ingresos y egresos del presupuesto definido para TRICEL. Deberá rendir cuenta pública a la Asamblea General.
- b. Secretario General: Llevar acta y registro de las sesiones, siendo responsable de la publicación de éstas. Subrogar al Presidente.
- c. Secretario de Comunicaciones y Operaciones: Preparar y difundir toda la información necesaria relativa al proceso eleccionario; encargado de la designación y convocatoria de los vocales de mesa y el cumplimiento del espíritu del proceso eleccionario.

ARTÍCULO 11.- Son funciones del TRICEL:

- a. Declarar abierto y cerrado el período de inscripción de listas y candidaturas respectivas.
- b. Recibir las inscripciones de candidatos al Directorio, inscribirlas en un registro especial y entregar un comprobante de este procedimiento a los candidatos.
- c. Proporcionar y elaborar los materiales que se utilizarán en la elección (padrón electoral, actas, mesas de escrutinio, entre otros).
- d. Elaborar los votos que se utilizarán en la elección y foliarlos.
- e. Preparar y difundir toda la información necesaria relativa a la elección.
- f. Abrir y cerrar las Mesas de Escrutinio el día correspondiente a la elección.
- g. Proclamar al Directorio electo y publicar los resultados finales de la elección en un plazo máximo de 48 horas de finalizada ésta.
- h. Resolver todas las dudas y vacíos que pudiesen surgir sobre cualquier aspecto del proceso eleccionario.
- i. Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos y que durante el proceso no se cometan actos contra éste.

ARTÍCULO 12.- Los miembros de TRICEL serán sancionados con la cancelación de su participación en éste, si realizasen los siguientes actos:

- a. Cualquier tipo de campaña a favor de una candidatura.
- b. Incurrir en cohecho y/o colusión.
- c. Cometer irregularidades en el proceso de votación y el escrutinio de votos.

El TRICEL finalizará sus funciones y se disolverá una vez finalizada sus obligaciones tras el proceso electoral, según este reglamento y el calendario establecido por el mismo TRICEL.

TITULO III INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 13.- Las candidaturas al Directorio de la Asociación podrán ser en listas o candidatos individuales, las que deben estar patrocinadas por un 5% de socios activos de la Asociación. El número exacto lo determinará el TRICEL en cada elección, de acuerdo al padrón electoral vigente.

Los socios votarán por personas.

ARTÍCULO 14.- Habrá un plazo establecido para la inscripción de candidaturas el que será definido y publicado por TRICEL.

Si finalizado el período de inscripción de candidaturas no hay ninguna que se postule, se iniciará nuevamente un llamado bajo las mismas condiciones anteriores para comenzar una semana como máximo después de la finalización del primer llamado a inscripción.

ARTÍCULO 15.- Las candidaturas que se postulen a la presente elección harán efectiva su inscripción mediante los formularios de TRICEL para dicho efecto, en los plazos establecidos. Junto al formulario deberá adjuntar los documentos de respaldo necesarios para presentar la candidatura.

ARTÍCULO 16.- Para ser elegido miembro del Directorio, se requiere:

- a. Ser socio activo
- b. Ser chileno o haber residido en Chile por la menos cinco años previos a su elección
- c. Ser mayor de 18 años de edad.
- d. Saber leer y escribir
- e. No haber sido condenado por crimen o simple delito; y
- f. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las leyes.

ARTÍCULO 17.- El desarrollo de las campañas y su difusión se realizará en los plazos que establezca el calendario de elecciones planteado por TRICEL.

ARTÍCULO 18.- La elección se desarrollará en la Asamblea General Ordinaria, en día fijado en el calendario planteado por TRICEL.

ARTÍCULO 19.- Las mesas de escrutinio estarán abiertas durante 8 horas seguidas.

ARTÍCULO 20.- El orden de la papeleta de votación será el siguiente:

- a. Por lista, dentro de la cual se ordenarán alfabéticamente a sus miembros, según su apellido.
- b. Candidatos individuales, que se ordenarán alfabéticamente, por apellido, luego de las listas.

La letra correspondiente a cada lista será sorteada luego de cerrado el proceso de inscripción de listas, en reunión de TRICEL.

ARTÍCULO 21.- El TRICEL deberá realizar la más amplia difusión sobre el proceso eleccionario.

El Secretario General del TRICEL subirá en una fecha única todas las propuestas de las candidaturas a la página web oficial de la Asociación y las retirará de ésta también todas al mismo tiempo.

TÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DE MESAS

ARTÍCULO 22.- La mesa de votación estará constituida por un miembro del TRICEL y dos vocales.

La convocatoria y designación de vocales de mesa lo realizará el TRICEL en los plazos correspondientes

ARTÍCULO 23.- No pueden ser vocales miembros del Directorio vigente ni quienes sean candidatos en el proceso.

ARTÍCULO 24.- La mesa de sufragio deberá contar con los siguientes implementos para su funcionamiento:

- a. Urna con candado.
- b. Acta.
- c. Sobre sellado con los materiales necesarios.
- d. Sobre sellado con los votos foliados.
- e. Sobre para guardar folios de votos emitidos.
- f. Padrón electoral con los socios que podrán participar del proceso eleccionario.

ARTÍCULO 25.- El conteo de votos se realizará en el espacio físico correspondiente a la mesa y deberá ser público.

TÍTULO V DE LOS VOTOS

ARTÍCULO 26.- Los votos tendrán las siguientes modalidades:

- a. Voto válidamente emitido: Es aquél que marca preferencia por cinco candidatos o menos.
- b. Voto nulo: Es aquél que marca más de cinco preferencias.
- c. Voto blanco: Es aquél que no marca ninguna preferencia dentro del voto.
- d. Voto objetado: Es aquél que presenta dudas al respecto en alguna de las opciones de elección.

ARTÍCULO 27.- En caso que algún voto ingrese a la urna con el folio adosado, deberá dejarse anotado en el acta. Dicho hecho no influirá en la validación del voto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo transitorio I: Para la primera elección general, a realizarse en la Asamblea Ordinaria de 2012, se formará un TRICEL ad hoc.

Artículo transitorio II: Uno de los miembros de la directiva transitoria integrará el Tribunal Calificador de Elecciones TRICEL en la primera elección a realizarse en 2012.

Artículo transitorio III: Una vez conformado el TRICEL de la Asociación, tendrá un plazo de tres meses máximo para la realización de las primeras elecciones generales.